



Protocolo de Activación del Procedimiento de Defensa Corporativa

**Aprobado por el Consejo de Administración de COBRA SERVICIOS,
COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U. el 9 de mayo de 2022**

Índice

1. Definiciones	2
2. Introducción	4
3. Activación del Procedimiento de Defensa Corporativa	4
4. Investigación interna	5
5. Comunicación al Órgano de Gobierno	7
6. Resolución	8
7. Actuaciones externas	8

CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	ÓRGANO DE APROBACIÓN	AUTOR	RESUMEN DE CAMBIOS
0	7 julio 2021	Administrador Único	Comité de Seguimiento de Cumplimiento Normativo	Edición inicial
1	9 mayo 2022	Consejo de Administración	Comité de Seguimiento de Cumplimiento Normativo	Adaptación de normativa

1. Definiciones

- **VINCI:** VINCI, S.A., sociedad cabecera del Grupo VINCI.
- **COBRA SCE:** COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U., sociedad cabecera de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o la organización:** incluye a la matriz, COBRA SCE, y a las distintas divisiones¹ de esta, así como sus respectivas filiales y las UTEs en las que se encuentren sociedades del Grupo.
- **Denunciado:** persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto incumplimiento objeto de investigación por parte del RCC de la división correspondiente o del OCN de COBRA SCE.
- **Denunciante:** persona física o jurídica con acceso al canal de formulación de denuncias que realiza una consulta o comunica una posible irregularidad contraria al Derecho Penal o de la Competencia.
- **Incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo que suponga la infracción de la normativa aplicable a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES. Un incumplimiento, en función de su gravedad, puede abarcar desde el incumplimiento formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de delito o de infracción en materia de competencia potencialmente imputable a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **Miembros de la organización:** Órgano de Administración, directivos, empleados, voluntarios de la organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

¹ COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. ("**COBRA**"); CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A. ("**CYMI**"); CYMI BRASIL, S.L.U. ("**CYMI BRASIL**"); DRAGADOS OFFSHORE, S.A. ("**DRAGADOS OFFSHORE**"); ELECTRICIDAD ELEIA, S.L.U. ("**ELEIA**"); ENCLAVAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, S.A.U. ("**ENYSE**"); ELECTRONIC TRAFIC, S.A. ("**ETRA**"); IMESAPI, S.A. ("**IMESAPI**"); INITEC ENERGÍA, S.A. ("**INITEC**"); INTECSA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. ("**INTECSA**"); MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. ("**MAETEL**"); MAKIBER, S.A. ("**MAKIBER**"); MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. ("**MASA**"); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. ("**SEMI**"); y SICE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS, S.A. ("**SICE**").

- **Normativa aplicable a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES:** conjunto de compromisos éticos y de cumplimiento voluntariamente asumidos por COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES (contenidos en la normativa de VINCI y en el resto de procedimientos de gestión que desarrollan su contenido y que conforma su PCC), así como la legislación en vigor que en cada momento le sea aplicable a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
 - **Notificación:** acción de informar a las partes involucradas en el procedimiento, a fin de garantizar el correcto desarrollo de este y el respeto a sus derechos.
 - **Órgano de Administración o, en su caso, Consejo de Administración:** Órgano de Gobierno de la sociedad concreta de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES (COBRA SCE o alguna de sus divisiones o respectivas filiales), en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de dicha sociedad concreta.
 - **Órgano de Cumplimiento Normativo (OCN):** órgano interno de COBRA SCE, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE. La existencia del OCN responde, entre otras, a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Programa de Cumplimiento Corporativo.
 - **Programa de Cumplimiento Corporativo (PCC):** sistema de organización y gestión cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales y de competencia mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua y cuya base esencial se representa en la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia y en el Plan de Prevención de Delitos.
 - **Responsable de Cumplimiento Corporativo (RCC):** órgano interno de aquellas sociedades (divisiones y filiales) de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de la sociedad del Grupo correspondiente.
-

- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la organización.

2. Introducción

Este Protocolo tiene por objetivo establecer las medidas que deben implantarse en COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES en el caso de que se detecte algún incidente o actuación llevada a cabo por un miembro de la organización que pudiera ser constitutiva de un delito penal o de una infracción administrativa (i.e. competencia).

Así pues, se indican qué acciones deben llevarse a cabo tanto desde un punto de vista interno como desde una perspectiva externa (actuación ante las autoridades competentes) en el momento en que se tenga conocimiento de una actuación con eventual relevancia penal o administrativa.

3. Activación del Procedimiento de Defensa Corporativa

El Procedimiento de Defensa Corporativa se activará en los siguientes casos:

- Conocimiento por parte de algún miembro de la organización de cualquiera de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES de una conducta o incidente que pudiese suponer una infracción de las normas y principios establecidos en la normativa de VINCI, los Protocolos de COBRA SCE, los Planes de Prevención de Delitos y las Políticas anexas de cada división que pudiesen tener relevancia penal y/o administrativa para COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- Conocimiento por parte de los RCC de las divisiones y filiales, de una conducta o incidente que pudiese suponer una infracción de las normas y principios establecidos en la normativa de VINCI, los Protocolos de COBRA SCE, los Planes de Prevención de Delitos y las Políticas anexas de cada división que pudiesen tener relevancia penal y/o administrativa para COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- Denuncia formulada por cualquier miembro de la organización o por un tercero que ponga de manifiesto hechos de potencial relevancia, ya sea penal o desde la perspectiva de la normativa de Defensa de la Competencia.

- Apertura de un expediente administrativo sancionador contra alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES del que se pudiera desprender la incoación de un procedimiento penal del que se derivase alguna responsabilidad penal para alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

Cualquier miembro de la organización que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en este apartado se pondrá en conocimiento, bien del RCC de la división correspondiente o bien del OCN de COBRA SCE, para que este active el Procedimiento de Defensa Corporativa.

Una vez que el RCC tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos descritos anteriormente, será el responsable de activar el Procedimiento de Defensa Corporativa.

4. Investigación interna

Una vez activado el Procedimiento de Defensa Corporativa, el RCC de la división correspondiente se habrá de asegurar, en primer lugar, que la conducta eventualmente delictiva o contraria al derecho de la competencia ha cesado y, en su caso, se adoptarán urgentemente las medidas que permitan que se cese en dicha conducta.

En segundo lugar, se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para comprobar y determinar las causas del incidente, las implicaciones legales del mismo y las posibles responsabilidades penales y/o administrativas que pudieran derivarse.

En este sentido, el RCC podrá apoyarse en los departamentos que considere apropiados a los efectos de investigar y decidir acerca de los hechos denunciados o investigados y, en caso de que sea preciso, podrá dar instrucciones a los asesores legales externos, previamente consensuados con el departamento de Asesoría Jurídica, para que colaboren y presten la asistencia y apoyo jurídico necesario en la investigación del incidente o conducta relevante.

El RCC encargará y coordinará las siguientes actuaciones:

- (i) La elaboración de un informe técnico por los miembros de la organización que puedan tener conocimientos técnicos respecto a aquellos hechos ("informe técnico").

El informe técnico deberá incorporar:

- Relación de documentación e información disponible sobre la conducta, el suceso o incidente, así como un breve análisis de antecedentes.
 - Relación y descripción de hechos, causas y factores intervinientes en la ocurrencia del suceso o incidente.
 - Descripción de las consecuencias –tanto inmediatas como potenciales– del suceso o situación generada.
 - Descripción de las acciones correctivas y/o preventivas adoptadas y de aquellas medidas acordadas para evitar la reiteración de los hechos o situación generada, con indicación de plazos y responsables.
 - Conclusiones y recomendaciones técnicas.
- (ii) Si el informe técnico no fuera concluyente o si de las conclusiones contenidas en el mismo surgiesen dudas técnicas razonables acerca de alguno de los aspectos analizados en dicho informe, el RCC podrá encargar un informe a un técnico independiente que no tenga ninguna relación laboral o contractual con ninguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES ("informe independiente").
- El informe independiente debe analizar aquellas cuestiones del informe técnico que, a juicio del RCC, necesiten aclaración adicional.
- Asimismo, el RCC, en caso de considerarlo necesario, podrá realizar o encargar cualquier otra actuación de apoyo a la investigación (entrevistas, informes adicionales, notas técnicas, etc.) para su toma en consideración e incorporación al procedimiento.
- (iii) Con las conclusiones extraídas del informe técnico y el resto de documentación técnica recabada por el RCC y, en su caso, el informe independiente, el RCC, junto con el departamento de Asesoría Jurídica, preparará un informe ("informe legal") que incluirá consideraciones y recomendaciones legales, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
- Naturaleza legal de los hechos que han originado la activación del Procedimiento de Defensa Corporativa.
-

- Posibles responsabilidades legales para las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES involucradas o para los miembros de la organización involucrados.
 - Recomendaciones legales sobre las actuaciones que las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES involucradas deben llevar a cabo, incluyendo las pertinentes ante la administración pública, autoridades de competencia o los tribunales de justicia.
- (iv) Una vez recabado el informe técnico (y, en su caso, el informe independiente) y el informe legal (en conjunto, los "informes"), el RCC deberá:
- Acordar las actuaciones y medidas que deban llevarse a cabo a los efectos de evitar o mitigar la responsabilidad de las sociedades o de los miembros de la organización ("plan de acción"), así como las medidas disciplinarias adecuadas al incumplimiento, con sujeción en todo caso a la normativa laboral vigente.
 - Elevar este plan de acción al Órgano de Gobierno correspondiente, que será el responsable final de adoptar las decisiones pertinentes al respecto.

5. Comunicación al Órgano de Gobierno

El RCC de la división informará al Órgano de Gobierno de la división correspondiente acerca del contenido de los informes y de las conclusiones y de las recomendaciones que en ellos se establezcan, así como de las medidas establecidas en el plan de acción.

6. Resolución

El Órgano de Gobierno de la división correspondiente informará al RCC de la división de las acciones acordadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas en el sistema de gestión de denuncias definido en el Protocolo de Comunicación de Hechos Supuestamente Irregulares de COBRA SCE. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados, y en caso de afectar a empleados, informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

El RCC comunicará de manera documental y fehaciente la finalización de la investigación al denunciante y denunciado, en caso de que el procedimiento derive del canal de formulación de denuncias, indicando si se ha producido o no un incumplimiento de la normativa aplicable a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

La evidencia documental de la comunicación se registrará en el sistema de gestión de denuncias, y se procederá al bloqueo del expediente para evitar su tratamiento posterior. No obstante, si de la investigación del expediente se deduce que el denunciante actuó únicamente con la intención de perjudicar al denunciado o a un tercero por intereses personales, el RCC debe valorar la posibilidad de que la actuación del denunciante pueda constituir vulneración de alguno de los derechos del denunciado. En tal caso, y siempre que sea necesario para que el denunciado pueda ejercer sus derechos de tutela efectiva frente a los tribunales, el RCC facilitará al denunciado la identidad del denunciante.

7. Actuaciones externas

Una vez activado el Procedimiento de Defensa Corporativa, y en consenso con el RCC de la división, deberá coordinar todas las actuaciones implantadas frente a las administraciones públicas correspondientes, incluidas en su caso, las autoridades de competencia (en los casos en los que proceda, se valorará la posibilidad de acogerse al programa de clemencia), así como en relación con los tribunales de justicia y asegurarse de que estos tengan información actualizada acerca de las mismas.

Todas las comunicaciones recibidas de las administraciones públicas y/o de los tribunales de justicia en relación con el incidente que dio lugar a la activación del Procedimiento de Defensa Corporativa habrán de ser coordinadas por el RCC de la división correspondiente.

Cualquier actuación de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES ante las administraciones públicas y ante los tribunales de justicia estará sujeta a las recomendaciones del RCC de la división pertinente y deberán hacerse bajo la supervisión de este.